

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (02°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (V)

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 76001333300220210013000

DEMANDANTE: VICTOR HUGO MAFLA Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E Y OTROS.

LLAMADO EN GTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN SENTENCIA

KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.297.029 expedida en Pasto, Nariño, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.183 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, conforme al poder que reposa en el expediente, encontrándome dentro del término correspondiente, comedidamente procedo a elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN** de la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 58**, proferida el 24 de junio de 2025, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

El Juzgado Segundo (2) Administrativo del circuito Judicial de Cali, profirió la sentencia de primera instancia No. 48 del 24 de junio de 2025, la cual fue notificada mediante correo electrónico el 14 de julio de 2025, como puede observarse:

Select	14/07/2025 14/07/2025 10:37:21	Envío de Notificación	CFO-Se notifica:Sentencia de fecha 14/07/2025 de RES111941 Noti:10236 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO :(enviado email), RES111941 Noti:10237 HAROLD MOSQUERA RIVAS : (enviado email), RES111941 Noti:10238 VICTOR HUGO MAFLA CHAPARRO :(enviado email), RES111941 Noti:10239 CLINICA DE LOS REMEDIOS : (enviado email), RES111941 Noti:10240 HOSPITAL RAUL OREJUELA :(enviado email), RES111941 Noti:10241 NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL :(enviado email), RES111941 Noti:10242 PROCURADOR 217 JUDIAL I ADMINISTRATIVO : (enviado email), RES111941 Noti:10243 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA :(enviado email), RES111941 Noti:10244 CHUBB SEGUROS COLOMBIA :(enviado email), RES111941 Noti:10245 FUNDACION HOLOS : (enviado email), RES111941 Noti:10246 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. :(enviado email), Anexos:1	CLASIFICADA 1	00185
--------	--------------------------------	-----------------------	--	---------------	-------

De conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 2080 del 2021, la notificación electrónica de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, en este sentido, los dos (2) días de notificación de la sentencia de primera instancia se surtieron el 15 y 16 de julio de 2025.

Ahora bien, tratándose de una solicitud de adición y/o aclaración, el artículo 306 del CPACA indica expresamente que en los casos no contemplados en la norma se deberá acudir a lo dispuesto en el Código General del Proceso, el cual establece en sus artículos 285 y 287 que las solicitudes de adición y aclaración deberán presentarse dentro del término de ejecutoria de la providencia. En este sentido, el artículo 302 del

Código General del Proceso establece que las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, por lo tanto, teniendo en cuenta que la notificación de la providencia se surtió el 16 de julio de 2025, el término para presentar la solicitud de aclaración y adición de la referencia corre desde el 17 hasta el 21 de julio de 2025. Por lo anterior, el presente escrito se radica dentro del término legal.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

PRIMERO: El señor Víctor Hugo Mafla y otros, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa con el fin de que se declarara administrativa y patrimonialmente responsables a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, Hospital Raúl Orejuela Bueno y el Instituto de Religiosas de San José de Gerona- Clínica de los Remedios de Cali, de los perjuicios ocasionados por la muerte de la señora Fanny Chaparro Mafla, el 04 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Mediante Sentencia No. 58 del 24 de junio de 2025, el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Cali, negó las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En la parte considerativa de la Sentencia No. 58 del 24 de junio de 2025, el Juzgado Segundo (2) Administrativo del circuito Judicial de Cali, indicó:

Frente a costas, de las que hace parte el dictamen pericial, este tuvo un costo de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se condena a **VICTOR HUGO MAFLA, MARIA VICTORIA MAFLA CHAPARRO, DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO, JUAN CARLOS MAFLA CHAOARRO, HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO, FANOR ALBERTO MAFLA CHAPARRO y HAROLD MAFLA CHAPARRO**, a prorrata, a pagar indexados y de manera proporcional, a aquellos demandados que según las pruebas obrantes en el proceso asumieron los costos del dictamen.

CUARTO: A pesar de lo anterior, en el numeral segundo de la parte resolutive de la citada providencia, el Juzgado dispuso abstenerse de condenar en agencias en derecho, sin emitir pronunciamiento alguno frente a las costas procesales.

2.- ABSTENERSE de condenar en agencias en derecho.

QUINTO: En ese orden de ideas, resulta procedente solicitar la aclaración y/o adición al despacho de la Sentencia No. 58 del 24 de junio de 2025, para que, como lo señaló en la parte considerativa de la mencionada providencia, imponga claramente la condena en costas en contra de la parte demandante por la suma de 5 SMLMV, y, a su vez, indique de manera precisa quienes se beneficiarán de dicha condena (demandados y llamados en garantía) y la cuantía concreta a favor de cada uno.

Sin mas consideraciones, elevo las siguientes:

IV PETICIONES

PRIMERA: Que se aclare y/o adicione el numeral segundo de la Sentencia No. 58 del 24 de junio de 2025, en el sentido de, como se señaló en la parte considerativa de dicha providencia, **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante por la suma de 5 SMLMV, y a su vez, se indique de manera precisa quienes serán los beneficiarios de dicha condena (demandados y llamados en

garantía) y la cuantía concreta a favor de cada uno.

CAPÍTULO V. NOTIFICACIONES

A mi representada en la Carrera 63-49ª 31, Edificio Camacol, Piso 1, de Medellín, Antioquia; al canal digital notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y notificacionesjudiciales@sura.com.co

Cordialmente,



Kelly Alejandra Paz Chamorro

C.C. No. 1.085.291.029

T.P. No. 246.183 del C. S. de la J.